

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-50-V3
		PÁGINA	1 de 2

LA SUSCRITA DIRECTORA DE FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE CHÍA

CERTIFICA QUE

La Secretaría Planeación presentó solicitud de Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de la planta global, para adelantar el proceso de contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, con base en el siguiente perfil técnico y/o profesional:

OBJETO	PERFIL REQUERIDO
Prestación de servicios profesionales para apoyar en las actividades administrativas y en la coordinación del equipo de inspectores del SISBÉN IV, en la dirección de sistemas de información y estadística de la alcaldía de chía	•IDONEIDAD: El oferente deberá acreditar título profesional en Administración de Empresas mediante diploma y tarjeta profesional vigente. •EXPERIENCIA: El oferente deberá acreditar experiencia profesional relacionada de Tres (3) meses, con conocimientos básicos en manejo de personal, planeación estratégica y manejo de bases de datos.

OBLIGACIONES
1. Brindar apoyo a la Dirección de Sistemas de Información y Estadística en actividades administrativas requeridas, para la asignación, distribución, control y seguimiento de las diferentes solicitudes referente al SISBEN IV. 2. Generar mensualmente reportes estadísticos de las encuestas realizadas por veredas y de acuerdo con las modalidades del SISBEN IV en el Municipio de Chía, para verificar el crecimiento de la población Sisbenizada en el territorio. 3. Realizar el cargue y descargue de las encuestas SISBEN IV de los dispositivos móvil de captura – DMCs a la plataforma SISBENAPP y verificación del cumplimiento de las solicitudes realizadas por los habitantes del municipio de Chía 4. Apoya en el archivo documental dentro del proceso del SISBÉN IV de acuerdo con los lineamientos de la Ley General de Archivo

Teniendo en consideración el objeto contractual, las obligaciones y el perfil requerido y previa revisión de los empleos que conforman la planta global de personal, así como los manuales específicos de funciones y competencias laborales, se procede a certificar la inexistencia o insuficiencia de personal en la Alcaldía de Chía, debido a:

CAUSAL DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA	CASO QUE APLICA (Marque con un X)
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la dependencia solicitante.	
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	X
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	

Las actividades a ejecutar son de carácter eminentemente transitorio, es decir, que las mismas no corresponden al ejercicio de funciones permanentes de la Administración Municipal.
En mi calidad de Directora, informo que una vez verificada la planta de personal, los cargos y perfiles ubicados para el ejercicio de las funciones de la Secretaría a mi cargo y de acuerdo con lo establecido en los manuales específicos de funciones y competencias laborales vigentes a la fecha de la presente solicitud, y de conformidad con la siguiente justificación:

Que en virtud del Decreto Municipal 40 del 16 de Mayo de 2019 "Por medio del cual se establece el manual básico de la Administración Municipal de Chía y se adopta la estructura organizacional interna de la administración central del Municipio de Chía", en su artículo 24 establece las funciones de la Dirección de Sistemas de Información y Estadística en su Numeral 9: "Coordinar el sistema de selección de beneficiarios del -SISBEN- en el municipio y la Estratificación Socioeconómica de acuerdo con la normatividad vigente" y en su Numeral 10: "Ejecutar las políticas y directrices de orden nacional, tendientes a la implementación, conservación, actualización, depuración y mantenimiento del SISBEN, Estratificación y nomenclatura municipal".

Que de acuerdo a la nueva fase de SISBEN IV, denominada fase de demanda, en donde la encuesta se realiza por solicitud de los interesados una vez finalizado el barrido, dicha solicitud se debe realizar en la ventanilla PACO - Punto de Atención y Orientación al Ciudadano. La población incluida en la base de datos del SISBEN IV en la fase de demanda con corte a 31 de diciembre de 2023 corresponde a 94.705 personas y teniendo en cuenta la población de Chía para el 2023 según proyección DANE fue de 158.258 habitantes y se espera para el 2024 según la estimación de la misma entidad sea de 163.306, teniendo un faltante de personas por encuestar de 68.601.

Que según la población faltante por encuestar e incluir en la base de datos, se requiere reforzar el equipo de encuestadores existente, el cual está conformado por un contratista encuestador y 5 inspectores que además de sus funciones de monitoreo e inspección de los procesos a cargo de la dependencia conforme a los procesos y procedimientos definidos, realizan encuestas del SISBEN IV a y su vez se debe contar dentro del grupo de trabajo con un(a) contratista para que apoye las actividades de distribución del trabajo de campo, para aumentar la eficacia en el proceso de inclusión de nuevas personas, además de promover y realizar campañas para el registro de la población que aún no está registrada en la base de datos del SISBEN IV.

YAA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-50-V3
		PÁGINA	2 de 2

Esta certificación se firma en Chía, en el mes de enero de 2025

MARÍA ALEJANDRA NAVARRETE A.
NOMBRE DIRECTORA DE FUNCIÓN PÚBLICA


FIRMA

La anterior certificación se expide teniendo en cuenta lo establecido en:

- a. El numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".
- b. El artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, define: "El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:
"ARTÍCULO 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.
Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.
Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".
- c. El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"
- d. El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.